



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2020-00088-00.

PROCESO: VERBAL – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

DEMANDANTE: JHONATAN SERNA GARCÍA

DEMANDADO: KARINA OJEDA MAESTRE en representación de los menores Iván Camilo Choles y María Camila Choles Ojeda; PATRICIA LILIANA FLÓREZ MORERA en calidad de cónyuge supérstite y en representación de la menor Sara Sofía Choles Flórez; LENEIS PATRICIA RENDONDO CANTILLO, en representación de los menores Iviannys Selena Choles Redondo y Angie Thalía Choles Redondo; y demás HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE IVÁN ENRIQUE CHOLES DAZA

Riohacha, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por reunir la presente demanda los requisitos formales, y actuando conforme a lo establecido en los artículos 82ss y 368ss del Código General del Proceso, y Art. 882 del Código de Comercio, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda.
2. ORDENAR el emplazamiento de las demandadas KARINA OJEDA MAESTRE, PATRICIA LILIANA FLÓREZ MORERA, LENEIS PATRICIA RENDONDO CANTILLO y de los herederos indeterminados del señor IVÁN ENRIQUE CHOLES DAZA (q.e.p.d.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto ley 806 de 2020, toda vez que la parte demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce el lugar de notificación de las demandadas.
3. PARA decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con el artículo 590-2 del Código de General del Proceso, preste la parte actora caución, en el término de cinco (5) días, una cualquiera de las establecidas en el artículo 603 *eiusdem*, por cuantía de \$27.000.000, para garantizar el pago de los eventuales perjuicios que con ella lleguen a causarse.
4. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado del demandante al doctor GABRIEL ALFONSO ROMERO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.818.645 y tarjeta profesional N° 216.072 del C.S. de la.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

240ace57f41312238821923480049022893cd7d657a86b139711bb1250d7799f

Documento generado en 10/12/2020 04:08:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**